

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin de **reformular** la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado en materia de **inclusión digital y garantía de atención presencial preferencial a personas adultas mayores**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas, el Estado de Chihuahua —a la par de la tendencia global— ha experimentado una acelerada transformación tecnológica enfocada en la modernización gubernamental. La digitalización de la administración pública y de los servicios financieros nació como un esfuerzo por agilizar procedimientos, reducir costos operativos y optimizar tiempos de respuesta. Sin embargo, este paradigma de la "eficiencia digital" se

consolidó omitiendo la evaluación del impacto social en los sectores más vulnerables de la población.

Históricamente, la infraestructura y los protocolos de atención al usuario migraron hacia aplicaciones móviles, portales web, códigos QR y agendas de citas virtuales sin llevar a cabo una transición progresiva ni incluyente. En este contexto, un alto porcentaje de las personas mayores de 60 años población que supera el medio millón de habitantes en la entidad, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) enfrenta marcadas barreras de uso y confianza digital ante los trámites en línea y dispositivos inteligentes, además de limitaciones de accesibilidad derivadas del desconocimiento técnico, la falta de conectividad o impedimentos motrices y visuales.

Esta transición abrupta generó una brecha digital estructural: mientras las generaciones más jóvenes adoptaron estas herramientas de forma natural, la población adulta mayor fue relegada progresivamente de la esfera administrativa.

Lo que inició como una alternativa de innovación institucional para “facilitar” la realización de trámites, se ha convertido en una barrera invisible pero infranqueable para el acceso a derechos fundamentales. Hoy en día, la exigencia de realizar trámites exclusivamente por vías digitales despoja a las personas mayores de

su autonomía, obligándolas a depender de terceros o, en el peor de los casos, a abandonar la gestión de apoyos sociales, trámites patrimoniales y servicios públicos básicos.

Para diseñar políticas públicas equitativas, es imprescindible que este marco legislativo reconozca la realidad biológica, cognitiva y social del envejecimiento. El paso del tiempo conlleva un proceso natural caracterizado por transformaciones funcionales que no deben ser motivo de discriminación ni de pérdida de la ciudadanía plena:

Tratar de la misma manera a quienes se encuentran en circunstancias completamente distintas viola el principio de equidad. Pretender que una persona mayor interactúe bajo los mismos parámetros tecnológicos que un nativo digital ignora sus cambios funcionales y vulnera el principio de trato digno y ajuste razonable consagrado en los instrumentos internacionales.

La edad no debe ser entendida como sinónimo de incapacidad. Sin embargo, el envejecimiento puede generar cambios funcionales que, al interactuar con sistemas digitales diseñados sin criterios de accesibilidad, pueden producir barreras que impidan o dificulten el ejercicio efectivo de derechos. Por ello, la responsabilidad del Estado no consiste en excluir a las personas adultas mayores de la transformación digital, sino en garantizar que dicha transformación sea incluyente, accesible y respetuosa de su autonomía y dignidad.

Este enfoque tiene además un respaldo internacional particularmente sólido: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, no solamente reconoce el derecho a la accesibilidad, sino que exige identificar y eliminar barreras en los sistemas de información y comunicaciones, promover apoyos adecuados y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías.

La igualdad no consiste únicamente en ofrecer el mismo procedimiento a todas las personas, sino en garantizar que todas puedan acceder efectivamente al derecho o servicio. La accesibilidad no debe entenderse únicamente como rampas, elevadores o instalaciones físicas. En el contexto actual también comprende el acceso efectivo a las tecnologías de información y comunicación. Se deben buscar mecanismos que faciliten el ejercicio autónomo del derecho, no sustituir la voluntad de la persona.

Para hacer frente a esta problemática de exclusión digital, la presente iniciativa propone una solución técnica, viable y progresiva basada en el principio de doble vía o modelo híbrido de atención, asegurando que el avance tecnológico coexista con esquemas humanos de inclusión.

La multicitada Convención, en su artículo 5, consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de edad, obligando a los Estados Parte a desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones para atender a la persona mayor en condición de vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 26 garantiza el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, ordenando la adopción de medidas progresivas para asegurar el acceso al entorno físico, la información y las comunicaciones en igualdad de condiciones.

En el mismo orden de ideas, el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por la edad

A nivel nacional, entidades como la Ciudad de México y el Estado de México han sentado precedentes legislativos al incorporar el derecho a la inclusión digital no restrictiva y la garantía de atención presencial preferente, asegurando que la modernización del Estado no se traduzca en marginación social.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca garantizar en el Estado de Chihuahua que ninguna persona mayor sea obligada o condicionada a realizar trámites por medios estrictamente digitales, vinculando a las instituciones públicas y a las entidades privadas que

prestan servicios públicos a brindar atención presencial, guiada y preferente.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA la fracción X al artículo 5** de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Para garantizar la atención integral de los derechos de las personas mayores, las autoridades estatales y municipales deberán:

I. a IX. ...

X. Otorgar atención preferente, presencial y guiada en cualquier trámite o gestión administrativa ante dependencias públicas estatales y municipales, así como en entidades privadas que presten servicios públicos. Queda prohibido supeditar la atención o prestación de un servicio a la utilización exclusiva de herramientas o plataformas digitales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal y los 67 Municipios del Estado contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos, manuales de organización y protocolos de atención ciudadana a lo dispuesto en el mismo.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 1 de octubre del 2026.

ATENTAMENTE



DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES.

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado en materia de inclusión digital y garantía de atención presencial preferencial a personas adultas mayores.